

Cipolletti, 16 de julio de 2026

VISTO: Que llegan las presentes actuaciones remitidas por el Juzgado de Paz, en virtud de la denuncia que formulara el Sr. '[DENUNCIANTE_1]', caratuladas como "'[DENUNCIANTE_1]' E.R.P C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ SITUACION" (Expte. N° CA-00437-JP-2026); y

CONSIDERANDO: Lo manifestado por la persona denunciante en sede policial, conforme acta de fecha [EDAD_FAMILIAR_1]/07/2026 y las medidas dispuestas en consecuencia por el Juez de Paz, en fecha 15/07/2026;

Que de la denuncia formulada por el [DENUNCIANTE_1], en representación de sus hijos [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]), [FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2]) y [FAMILIAR_3] ([EDAD_FAMILIAR_3]), en los términos de la Ley 3040, surge que solicita la prohibición de acercamiento, cese de hostigamiento de su hermana la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], [NOMBRE_1]

Que el Juez de Paz de Catriel, en su sentencia caratula las presentes como una situación cuando el denunciante claramente formula la denuncia en los términos de la Ley 3040.

Que analizadas las constancias, corresponde destacar, que el objetivo de las leyes protectoras (Ley 3040 y DR 286) es la adopción de medidas provisionales tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes independientemente de quien ostente el cuidado personal y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad parental resultando claro que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir cuestiones para las que la legislación prevé los mecanismos respectivos.

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia

familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinza Culzoni - pag. 337/338 y 343).

Por su parte, el autor Molina Alejandro ha referido que "...citando a Peyrano establece que recurrir a la Ley de violencia familiar para lograr otras pretensiones ajenas a la finalidad de este tipo de procesos puede constituir una conducta procesal abusiva, aplicando los principios del abuso de derecho (art. 1071 CC)" (ob cit. Pág 361).

Así las cosas, claramente la situación planteada no amerita su tratamiento por la presente vía ni como situación ni en el marco de la Ley 3040, debiendo el denunciante instar las acciones previstas por el ordenamiento jurídico que corresponden en el ejercicio de su responsabilidad parental y con asistencia de un abogado. A tal fin, se le hace saber al denunciante que para obtener asesoramiento respecto de su problemática, podrán recurrir a la Defensoría General de Catriel (gratuita) - en cuyo caso deberá presentarse para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado, presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a [EDAD_FAMILIAR_2]:30 hs., en San Martín 430 de esa ciudad, tel.FIJO 5678300 interno 905 - celular (sólo whatsapp 2996913770) y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 int.100 o 110.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1) NO RATIFICAR las medidas dispuestas por el Juez de Paz en fecha [EDAD_FAMILIAR_3]/07/2026 y, en consecuencia, **DESESTIMAR la denuncia** radicada por el Sr. [DENUNCIANTE_1], atento no configurar los hechos denunciados episodios de violencia familiar

que requieran del procedimiento dispuesto por la ley 3040 (y su modificatoria), debiendo a los fines pretendidos acudir por la vía pertinente, en torno a sus pretensiones, mediante asistencia letrada.

2) HACER SABER que para la tramitación de las actuaciones deberán contar con asistencia letrada, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, a la Defensoría General de Catriel (gratuita) sita en San Martín 430 de esa ciudad, tel. 4912652 o whatsapp al 299-156913770 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110.-

3º) HACER SABER al progenitor que en uso de sus facultades propias del ejercicio de la responsabilidad parental, en caso de considerar que sus hijos se encuentran en situación de riesgo puede solicitar en forma directa la intervención de la SENAF (cfme. art. 647 CCyC), siendo una de las personas obligadas a realizar las denuncias correspondientes, de conformidad con lo previsto por el art. 41 de la Ley Provincial 4109.

Regístrese y notifíquese al denunciante por OTIF.-

4) Líbrese oficio al Juzgado de Paz de Catriel, a fin de poner en conocimiento la presente resolución.

5) Firme, archívense.-

Dra. Gabriela Lapuente
Jueza De FERIA